



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RICAURTE

Ricaurte (Cund.), siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A,
DEMANDADO: JULIETH LORENA ESPINOSA MEDINA
RADICACIÓN: 2021-00517

Mediante escrito enviado el 19 de mayo de 2022 por la apoderada de la parte demandante, solicita la adición o corrección del auto de 2 de febrero de 2022 que libró el mandamiento de pago, ya que se omitió en dicha providencia pronunciarse sobre la suma de \$72.682.563 M/CTE correspondiente al capital insoluto de la obligación, sin incluir el valor de las cuotas en mora.

De conformidad con lo dispuesto en el 287 del Código General del Proceso, reza sobre la adición sobre autos que:

«**Artículo 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella»

Así mismo, el artículo 287 ibídem, sobre la corrección de auto, expresa que:

«**Artículo 287. ADICIÓN.** Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvencción o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

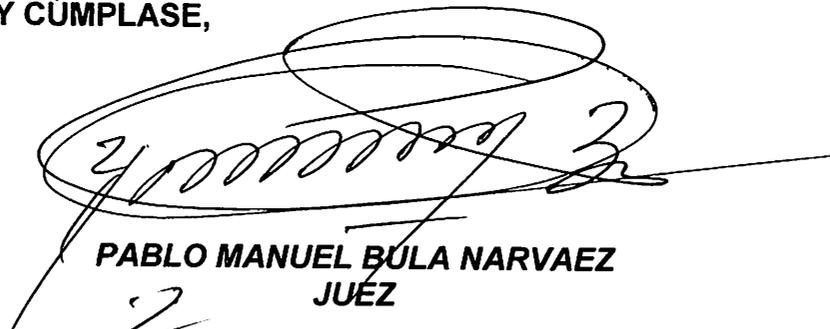
Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal»

En virtud de lo anterior, se advierte que respecto a la adición de proveído no es procedente, como quiera que, no fue interpuesta dentro del término de ejecutoria del auto de 2 de febrero de 2022.

Ahora bien, en cuanto a la corrección del auto, este Despacho se abstendrá de corregirlo, y lo **REQUERIRÁ** para aclarar la misma, como quiera que, señala que el capital insoluto del pagaré No. 05700485800045366 es por la suma \$72.682.563,60 M/CTE y se advierte que el capital del pagaré No. 05700485800045366 fue por un valor de \$72.000.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PABLO MANUEL BULA NARVAEZ
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 47** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **08/09/2022**.



Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria